



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 122.

Miércoles 28 de Enero.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior . . . 17188 76

Pueblo de Valdacañas.

D. Ignacio Payno.....	17	50
Juan Lopez.....	5	
Eugenio Fernandez..	2	
Juan Muñoz.....	1	
Lázaro Fernandez..	1	
Pablo de Guzman..	1	
Secundino Salas...	1	
José Lopez.....	1	
Heliodoro Gomez..		50
Manuel Salas.....		50
Lorenzo Martin....		50
Genaro Herrero....		50
Faustino Herrero...		50
D.ª Margarita Fernan-		25
dez.....		25
Marta Ballesteros..		25
Josefa Ballesteros..		25
D. Teodoro Muñoz...		25
D.ª Regina Sanchez...		25
Teresa Soto.....		25
D. Julian Muñoz.....		25
Ventura Jimenez...		25
Sebastian Herrero..		25
Estéban Martin....		50

Donaron trigo.

D. Juan Muñoz.....	}	11
Antonio Muñoz...		
Juan A. Muñoz.....		
Miguel Muñoz.....		
D.ª María Muñoz.....		
D. Nicasio Salas.....		
Lorenzo Lopez.....		

Donaron garbanzos.

D. Antonio M. Lopez..	}	4	12
Antonio Lopez Fer-			
nandez.....			
Reyes Salas.....			
El Ayuntamiento de la			
Cumbre, de sus			
fondos municipa-			
les.....			54
D. Eustaquio Delgado,			
Administrador de			
Rentas estancadas			5
Francisco Trigo.			
Secretario.....			5
Matias Castro, Alcal-			
de.....			1
Victor Sanchez Gon-			
zalez, Cura Párro-			
co.....			3
			50
Pedro Morano, Te-			
niente Cura.....			2
Francisco Cáceres,			
Farmacéutico... ..			2
			50
Vicente Mora, Médi-			
co.....			3
			5
Juan Nogales, id...			2
Alfonso Rebolledo..			
			3
Viuda de Francisco Ma-			
teos.....			1
D. Antonio Delgado Cas-			
tro.....			1
Luis Mendez, Secre-			
tario del Juzgado.			1
			25
Hilario Redondo Ca-			
sero, Juez muni-			
cipal.....			3
			25
Galo Fernandez....			2
José Delgado.....			1
Félix Redondo Ca-			
sero.....			1
Donato Redondo Ca-			
sero.....			1
Ignacio Caldera,			
Maestro de niños.			1
			25
Francisco Casero			
Sanchez.....			1
Francisco C. Alía..			
			1
Y varios vecinos más..			64
			25

Profesores y dependientes de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

D.ª Angela R. Zorrilla.	4	15
Petra Camargo y Gil	2	
Damiana Bolaños M.	1	59
D. Rufino Murillo Veci-		
no.....	4	

Juan Campon Va-			
liente.....	2	10	
Juan Duran Avalet.	1	35	
D.ª Juana Sanguino...	1		
El Ayuntamiento de Mal-			
partida de Plasencia,			
de sus fondos muni-			
cipales, el 10 por 100			
de lo consignado en			
el capitulo de impre-			
vistas y calamidades			
públicas.....	210		
De todos los empleados			
municipales, el im-			
porte de un dia de			
haber.....	20	20	
El Ayuntamiento de Pe-			
raleda de la Mata, de			
los fondos municipa-			
les.....	100		
Los señores Concejales			
como particulares y			
el Secretario, ademas			
de su dia de haber..			10
Los dependientes del			
Municipio, por un dia			
de haber.....	23	64	
D. Antonio Bueno, co-			
mo individuo de			
la Comision.....	5		
Agustin Benito Fer-			
nandez.....	2		
Antonio Ortega Ca-			
macho.....	1		
Agustin Fernandez y			
Fernandez.....	1		
Francisco Juarez			
García.....	1		
Andrés Juarez Gar-			
cia.....	1		
Antonio Solís.. . .			
	1		
D.ª María Andrea Del-			
gado.....	4		
D. Vicente Martin Si-			
mon.....	1	10	
Francisco Cartas Lo-			
pez.....	75		
Francisco Camacho			
Morgado.....	50		
Domingo Morgado			
Juarez.....	50		
Eusebio Oropesa			
Rodriguez.....	50		
Francisco Montero			
Pache.....	50		
Tomás Sanchez Gar-			
cia.....	50		

Lorenzo Fernandez			
Sanchez.....	50		
Vicente Carreño Ma-			
tías.....	50		
José Simon Camacho			
Gerónimo Cartas			
Fernandez.....	50		
Agustin Juarez San-			
chez.....	50		
Francisco Sanchez			
Fernandez.....	50		
D.ª Nicolasa Iñiguez Ru-			
bio.....	50		
Agustina Reig Sil-			
vestre.....	50		
D. Juan Juarez Marcos.			
Damian Gomez Nom-			
bela.....	50		
Julian Carreño Ma-			
tías.....	50		
José Carreño Martin			
Juan Martinez García			
	50		
Recaudado por la Comi-			
sion de todos los de-			
mas vecinos.....	51	47	
Sumas ..	17693	89	

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Direccion general de contribuciones dirige á esta Delegacion, con fecha 17 del corriente, la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Banco de España de 11 de Junio último, en la que, como Recaudador general de Contribuciones, pide que se adopten medidas para terminar la liquidacion de la data interina, y que se fijen los plazos para la exaccion de las respectivas responsabilidades:

Visto lo propuesto por ese Centro directivo en 25 del mismo mes, y lo informado por la intervencion general de la Administracion del Estado en 7 de Julio siguiente:

Considerando que la importancia de este asunto en cuanto se refiere á la cuantía de la data interina es más aparente que real, puesto que entre los valores que la constituyen hay

algunos por cantidades respetables que por su índole especial y por lo que representan, no pueden ser jamás objeto de responsabilidad para el Banco de España, tales como los recibos de cuotas impuestas á bienes del Estado, los de perdonos, moratorias y suspensiones de cobro, los de requisa de caballos y los devueltos de encabezamiento de la contribucion industrial:

Considerando que á estos valores hay que agregar los representados por expedientes ejecutivos terminados con adjudicaciones de fincas á la Hacienda, respecto de los cuales tampoco en su mayor parte cabrá exigir responsabilidad al Banco de España porque el Estado no se haya incautado de ellas:

Considerando que si bien la importancia de la cifra queda atenuada por las consideraciones que preceden, no por eso deja de tenerla el asunto, atendiendo á la falta de diligencia administrativa que revela el actual estado de cosas, por más que en el periodo de 16 años transcurridos desde su iniciacion se hayan atravesado circunstancias excepcionales y difíciles que han entorpecido la marcha regular de la Administracion, y que en parte sea el mal imputable á la recaudacion de contribuciones por lo que ha dejado que desear en los procedimientos originarios de la data interina, y por no haber elevado sus quejas antes de que tomara el incremento que hoy tiene:

Considerando que es de una fuerza incontrastable la razon en que el Banco funda su solicitud de irresponsabilidad, que no es otra que el trascurso del tiempo sin resolucion administrativa; puesto que aun suponiendo que todos ó la mayor parte de los expedientes presentados por el Recaudador general durante sus dos contratos sean defectuosos, no seria justo conceder á la Administracion derecho para repararlos en el sentido de subsanar defectos despues de transcurridos cuatro, seis, diez ó más años, cuando existe la seguridad de que es materialmente imposible corregirlos por haber desaparecido los contribuyentes y las personas que ejercieron en ellos autoridad, por estar ya exentas las fincas de responsabilidad segun la ley, y por otras mil causas semejantes:

Considerando que los principios de equidad y de moral administrativa impulsan á sostener que, aun cuando en el contrato de recaudacion no se fije plazo á la Administracion para resolver los expedientes de ejecucion y de fallidos, es imposible exigir responsabilidad al Recaudador, cuando la Administracion observa defectos que no pueden subsanarse por haber dejado pasar sin utilizar su derecho el tiempo en que era posible y facil el remedio de los errores ó faltas en cuestion:

Considerando que en tal concepto es de justicia fijar un plazo en que cese la responsabilidad del Recaudador general que, como una de las partes contratantes, no puede quedar indefinidamente á merced de la Administracion, ó sea la otra parte contratante, evitándose con la fijacion de este plazo el que en lo sucesivo se reproduzca y acreciente la data interina entre ambas partes en las proporciones que ha alcanzado en el contrato pasado y en el vigente:

Considerando que además, y por lo que respecta á la data interina que hoy figura en las cuentas entre la Recaudacion y la Administracion, no sólo debe fijarse un plazo en que esta última se obligue á despachar, resolver y formalizar respectivamente los expedientes y valores que la consti-

tuyen, sino que deben dictarse reglas y arbitrarse medios que la permitan llevar á cabo la liquidacion; tarea verdaderamente difícil por el infinito número de expedientes envejecidos, extraviados, revueltos é incompletos que han de ser objeto de ella:

Considerando que la fijacion de plazos para que la Administracion despache y resuelva los expedientes constituye una ampliacion del contrato de recaudacion aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1876;

Y considerando, por último que en tal concepto ha sido estudiada detenidamente por el Consejo de Estado en pleno la propuesta de ese Centro directivo, y no sólo la acepta con ligeras modificaciones de forma, sino que aplaude el acierto que á su juicio revela, y el propósito de acometer y reparar con verdadero interés los males que se advierten;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por aquel alto Cuerpo consultivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para evitar en lo sucesivo la aglomeracion de la data interina, se observarán las reglas que á continuacion se expresan:

1.º Los funcionarios inmediatamente responsables del despacho de los expedientes de fallidos por toda clase de contribuciones é impuestos, y como tales sujetos á las penas y responsabilidades que marca el artículo 37 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, son el Jefe del Negociado respectivo, y el Administrador de Contribuciones y Rentas, ó el que ejerza las funciones administrativas que tiene á su cargo.

2.º Transcurridos los dos plazos de tres meses que establece el art. 37 citado sin que sean despachados los expedientes de fallidos de que se trata, podrá la recaudacion de la contribucion ó impuesto en que se cause la demora acudir en queja al Delegado de Hacienda de la provincia ó á la Autoridad inmediatamente superior al funcionario directamente responsable, segun la disposicion que antecede.

3.º El Delegado de Hacienda ó la Autoridad á quien se presente la queja estará obligada á atenderla en el término de 30 dias, removiendo los obstáculos ocasionales de la demora, y en otro caso incurrirá en la multa y en la responsabilidad que determina la disposicion 5.ª del art. 92 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884:

4.º Cuando los expedientes fueran despachados en el sentido de que se subsanen defectos imputables á la Recaudacion, estará ésta obligada á devolver los expedientes subsanados los defectos, en el plazo prudencial que se le señale, segun la naturaleza de los mismos. La Recaudacion podrá pedir prórroga del plazo señalado, que le será concedida si la solicita antes de terminar aquel, y justifica al mismo tiempo la imposibilidad de subsanar, dentro del primeramente otorgado, los defectos de que el expediente adoleciera. Si dejase transcurrir el primer plazo señalado sin subsanar los defectos y sin pedir prórroga, previa la justificacion indicada, ó transcurriese la que en su caso se le concediese sin subsanar los defectos citados, serán de cargo del Recaudador general las sumas á que los expedientes se refieran sin ulterior recurso.

5.º Si transcurriese el plazo de 30 dias sin que el Delegado de Hacienda ó la Autoridad á quien corresponda atiende el recurso de queja del Recaudador, podrá éste reproducirlo ante el Ministerio de Hacienda que

determinará lo que proceda, quedando el Recaudador exento de toda responsabilidad si desde la presentacion del recurso en el Ministerio transcurriese un año sin que le sea notificada en forma ninguna resolucion.

6.º Siempre que por la Autoridad provincial económica ó por la central se dictare alguna resolucion en sentido de subsanar defectos ó llenar formalidades reglamentarias, quedará interrumpida desde su notificacion la prescripcion de los débitos de que se trate, comenzando á contarse de nuevo desde aquella fecha los plazos establecidos.

7.º Las sumas de que no pueda ser responsable la Recaudacion por ser su cobro independiente de la gestion recaudatoria, tales como las procedentes de perdonos, moratorias y suspensiones de cobro, serán datadas definitivamente desde el momento que presente los recibos ó comprobantes respectivos, procediendo la Administracion á formalizarlas con arreglo á las disposiciones dictadas ó que se dicten en cada caso, y sin perjuicio de abrir por ellas nuevo cargo al Recaudador por lo que se refiera á las moratorias y suspensiones, cuando, terminada la suspension, se establezca de nuevo la cobranza.

8.º Las cantidades representadas por expedientes en que haya recaído adjudicacion de bienes á favor de la Hacienda serán asimismo datadas definitivamente á la presentacion de dichos expedientes, quedando el Recaudador obligado á su reintegro por el término de un año, si resultase que de los bienes adjudicados á la Hacienda no pudiese ésta incautarse por cualquier motivo imputable á la recaudacion.

Art. 2.º Se procederá á la liquidacion de la data interina existente con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. Se concede á la Recaudacion de contribuciones y á sus agentes una prórroga de tres meses, á contar desde la fecha de esta coleccion, para presentar á la Administracion de Contribuciones y Rentas los expedientes ejecutivos y de fallidos por todos conceptos, épocas é impuestos que obren en su poder, ya sea que no los haya presentado hasta ahora, ó que le hayan sido devueltos para subsanar defectos, ó por cualquier otro motivo; las sumas correspondientes á los que no se presenten dentro de dicho plazo serán definitivamente de cuenta del Banco.

Segunda. Durante los mismos tres meses las Administraciones de Contribuciones y Rentas clasificarán la data interina de sus respectivas provincias, en los conceptos siguientes: primero y segundo convenio de la recaudacion á cargo del Banco de España, contribuciones territorial é industrial, impuesto equivalente á los de sal, otros impuestos á cargo del Banco. En expedientes de fallidos, en expedientes ejecutivos en que haya recaído adjudicacion de bienes á la Hacienda. Pendiente de formalizacion por cuotas impuestas á bienes del Estado representado por recibos de requisa de caballos. Por valores del Empréstito de 1873. Procedente de encabezamientos del subsidio. Pendientes por perdonos, moratorias y suspensiones de cobro. Cantidades sustraídas por los carlistas ó á mano armada, y respecto á las cuales se siga expediente de irresponsabilidad. Otros conceptos.

Tercera. La Direccion de Contribuciones podrá prorrogar hasta dos meses el plazo marcado por la disposicion que antecede para la clasificacion de la data interina en las Administraciones donde, por la cuantia de

dicha data y el número de expedientes, lo juzgue oportuno. Podrá asimismo constituir en ellas Comisiones ó Negociados especiales encargados exclusivamente de dicha clasificacion con personal de la Administracion respectiva, con el de otras Administraciones de Contribuciones, con empleados cesantes y funcionarios de la Direccion, asignándoles en los tres últimos casos las dietas que autoricen las disposiciones vigentes.

Cuarta. Transcurrido el plazo de tres meses, ó el de la prórroga que se conceda, sin estar hecha la clasificacion de la data interina y comunicada á la Direccion del ramo, incurrirán el Jefe del Negocio respectivo, el Administrador de Contribuciones y el Delegado de Hacienda, cada uno por su parte, en la multa que para los funcionarios de la Administracion de Contribuciones marca el art. 92 de la instruccion de 20 de Mayo último, la cual lo será impuesta por la Direccion general de Contribuciones si impuesta esta multa transcurriese aun sin cumplirse el servicio de que se trata el nuevo plazo que la Direccion señale al efecto, incurrirán los mismos funcionarios en multa de doble cuantia.

Quinta. Hecha la clasificacion de la data interina se procederá al examen de los expedientes y demás documentos que la constituyan, debiendo quedar terminado dicho examen y despachados los expedientes en los plazos que la Direccion señale.

Sexta. Los expedientes de fallidos de la contribucion industrial correspondientes al primer convenio en los cuales no se haya justificado plenamente la insolvencia ó adolezcan de algun defecto que hubiera sido imputable en su dia á la Recaudacion, serán aprobados sin más trámite y dados de baja las cantidades que representen.

Séptima. Los mismos expedientes correspondientes al segundo convenio hasta el año de 1882-83 que adolezcan de los defectos expresados ú otros subsanables por parte de la Recaudacion, le serán devueltos por un término breve para que se proceda á su cobro ó se justifique la insolvencia ó la no existencia del deudor, con la declaracion de dos industriales del mismo gremio, ó la de dos vecinos en su defecto. Los expedientes de los años económicos de 1882-83 y sucesivos deberán justificarse con todas las formalidades que el reglamento de la contribucion determina.

Octava. Los expedientes de fallidos de la contribucion territorial ó del impuesto equivalente á los de la sal por dicho concepto, en los cuales no hubiera recaído declaracion de fallidos por el Ayuntamiento respectivo, serán devueltos á la Recaudacion para que la gestione. La Recaudacion deberá presentarlos en el término de 15 dias, desde que los reciba, á la Secretaria del Ayuntamiento, que, á su vez, tendrá el deber de despacharlos en término de un mes, transcurrido el cual la Delegacion de Hacienda podrá apremiar al Ayuntamiento de que se trate con Comisionados plantones hasta obtener la declaracion de fallidos ó la designacion de los bienes en que deba trabarse ejecucion. Las ejecuciones que por este motivo se reproduzcan se sujetarán á la instruccion de 20 de Mayo último.

Novena. Se darán de baja definitivamente en las cuentas de la recaudacion de contribuciones en el término de dos meses, á contar desde que haya terminado la clasificacion de la data interina, los débitos procedentes de cuotas impuestas á bienes del Estado, sin perjuicio de las formalizaciones que procedan y que quedan á

cargo de las oficinas, sin ulterior responsabilidad para la Recaudación

Décima. Asimismo, y en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha en que haya terminado la clasificación de la data interina, se darán de baja definitivamente las cantidades representadas por expedientes en que, habiendo recaído la adjudicación de bienes á la Hacienda, resulte haberse ésta incautado de ellos. Los débitos representados por expedientes en que por falta de anotación preventiva en el Registro de la propiedad ó de otras formalidades, ó por cualquier otro motivo no se haya verificado la incautación, continuarán figurando en la data interina, estableciéndose al efecto un concepto especial en la clasificación que de la misma deben hacer las Administraciones de Contribuciones y Rentas, según lo dispuesto por la disposición 2.ª En el plazo de un año, á contar desde la fecha en que concluyan los cuatro meses arriba indicados, deberán terminarse dichos expedientes, mediante la justificación de la incautación por la Hacienda de las fincas ó la declaración de responsabilidad por parte de la Recaudación al reintegro, si resultase que la incautación no pudo verificarse por causa imputable á la misma.

Undécima. Serán baja también en las cuentas de la recaudación de contribuciones en el término de tres meses, desde la misma fecha determinada en las disposiciones que preceden, el importe de los perdones ó condonaciones de contribución y el de las moratorias ó suspensiones de pago concedidas por el Gobierno, entregándose en la Administración de Contribuciones con relaciones duplicadas, de las cuales una quedará en la Administración y otra se devolverá á la Recaudación, los recibos talonarios que á aquellas gracias correspondan, según se dispuso en Real orden de 3 de Febrero de 1883. El importe de las moratorias y suspensiones volverá á ser cargo de la Recaudación cuando terminen los plazos por los cuales hubieran sido concedidas.

Duodécima. Será baja definitiva también en las cuentas de la recaudación y dentro de igual plazo de tres meses, el importe de los recibos representativos del valor de los caballos requisados á virtud de la ley de 6 de Agosto de 1873, y admitidos en pago de contribuciones por el decreto de 27 de Febrero de 1874, sujetándose su formalización á las reglas establecidas para la de dichos valores.

Décimatercera. Se datarán asimismo definitivamente en las provincias donde aparezca datado interinamente el importe de los recibos complementarios del cuarto trimestre de 1875-76, pagaderos en valores del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, sin perjuicio de hacer nuevo cargo al Banco de dicho importe cuando se le entreguen dichos recibos para su cobro si así se determinase.

Décimacuarta. Los débitos en data interina procedentes de los encabezamientos de subsidio establecidos por la ley de 11 de Julio de 1877, y de cuya recaudación responden directamente los Ayuntamientos respectivos, serán data definitiva para el Banco de España en el término de cuatro meses, sujetándose su formalización y realización á las reglas siguientes:

A. Las Delegaciones del Banco de España presentarán en las Administraciones de Contribuciones y Rentas relación detallada de los recibos del encabezamiento de la contribución industrial que tengan en su po-

der por no haber sido recogidos oportunamente por los respectivos Ayuntamientos, á fin de que sean comprobados con la cuenta corriente que dichas Administraciones deben llevar á cada Municipalidad por la suma del encabezamiento de dicha contribución.

B. Si de tal comprobación resulta conformidad completa, siendo el importe de los recibos relacionados igual al de los débitos de cada Ayuntamiento, las Delegaciones del Banco entregarán los recibos para su cancelación, haciéndose las anotaciones convenientes en los documentos, libros y cuentas correspondientes, y expidiéndose certificado expresivo de quedar cancelados los recibos que se entregaron á la Delegación del Banco á los fines consiguientes.

C. Si no resultase la conformidad expresada en el caso anterior porque los Ayuntamientos hayan realizado ingresos directamente en la Tesorería de Hacienda, sin canjear las cartas de pago por los correspondientes recibos del Banco, se inutilizarán éstos, previa entrega de los mismos en las Administraciones de Contribuciones, recogiendo en su equivalencia la Delegación del Banco un certificado de los ingresos mencionados, cuyo importe ha de ser igual al de los recibos destinados para su inutilización; debiendo surtir aquel documento los mismos efectos que las cartas de pago que dejaron de entregarse antes al Banco en cambio de los respectivos recibos. En cuanto á los demás que convengan en un todo con los débitos que resulten á cada Ayuntamiento, se procederá como queda expuesto en el caso anterior.

D. Subsana así la falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la obligación del canje impuesta por la regla 8.ª de la circular de la Intervención general de 30 de Setiembre de 1877, y desligado el Banco por completo de todo lo relativo á la realización é ingreso en Tesorería de los débitos que en definitiva resulten contra los Ayuntamientos por su respectivo encabezamiento de la contribución industrial, quedará sin derecho á la cuarta parte del premio de cobranza, cuya renuncia por otra parte tiene presentada.

E. Las Administraciones de Contribuciones y Rentas procederán por la vía de apremio contra los Ayuntamientos que resulten deudores por los encabezamientos de que se trata, sujetando el procedimiento á la instrucción de 20 de Mayo de 1884 y de mas órdenes pertinentes.

Décimacuinta. En los casos en que por parte de la Recaudación de Contribuciones se alujeran facturas ó relaciones debidamente autorizadas, acreditativas de la presentación de expedientes, recibos ó documentos de cantidades consideradas en data interina, y por extravío ó por cualquier otra causa no constaren en la Administración respectiva en todo ó en parte los expedientes, recibos ó documentos á que dichas relaciones ó facturas se refieran, se pondrá en conocimiento de la Dirección de Contribuciones, que dictará las medidas oportunas para cerciorarse de la autenticidad de dichas relaciones, y una vez justificada se datarán definitivamente las sumas correspondientes. De igual modo se procederá cuando los expedientes ó documentos obren en la Administración y aparezcan incompletos ó faltos de algún comprobante, siempre que de las relaciones se deduzca que se presentaron ó debieron presentarse, so pena de no ser

admitidos, con los documentos que resulten extraviados.

Décimasexta. Todas las formalizaciones y datas definitivas se llevarán á efecto desde luego en el momento en que la Administración las crea procedentes, pasándose mensualmente á las Intervenciones de Hacienda respectivas relaciones de ellas con los comprobantes correspondientes: las Intervenciones podrán usar del derecho que les conceden los reglamentos, y si á virtud del uso de este derecho se decidiese que se había causado perjuicio indebido al Estado, se exigirán la responsabilidad y el reintegro á quien correspondía.

Décimaséptima. La aprobación de los expedientes de fallidos, los acuerdos de bajas definitivas, las declaraciones de responsabilidad contra la recaudación, la devolución de expedientes para subsanación de defectos, y en general todos los actos relativos á la liquidación de la data interina, son actos administrativos que corresponden á la Administración de Contribuciones: contra ellos podrá recurrir la Recaudación en primera instancia al Delegado de Hacienda, y sucesivamente en alzada al Ministerio, conforme á los reglamentos vigentes.

Décimaoctava. Los Delegados de Hacienda contraerán el deber de resolver en primera instancia y en el término de 30 días los recursos que se les dirijan por los actos administrativos de la Administración de Contribuciones referentes á la liquidación de la data interina. El transcurso de 30 días sin resolverlos hará incurrir á los Delegados en las mismas penas y responsabilidades que correspondan por otras de no ras á la Administración de Contribuciones.

Décimanovena. Los casos que puedan presentarse en la liquidación de la data interina que no aparezcan previstos en esta orden, serán consultados á la Dirección de Contribuciones, que los resolverá por sí si estuviese en sus facultades, ó los consultará á su vez al Ministerio. La ejecución de las resoluciones á dichas consultas será obligatoria para la Administración provincial en el término de 30 días desde que la sean comunicadas.

Vigésima. La Dirección general de Contribuciones cuidará eficazmente del servicio de que se trata, no permitiendo en ningún caso se traspasen los plazos señalados sin imponer ni exigir las multas que determina la instrucción de 20 de Mayo último, á menos que, por circunstancias excepcionales, crea conveniente prorrogarlos, para lo cual queda facultada hasta un plazo máximo igual al prorrogado.

Vigésimaprimerá. La misma Dirección creará en las Administraciones donde lo juzgue oportuno, Comisiones ó Negociados auxiliares especiales para la liquidación de la data interina, análogos á los autorizados para su clasificación por la disposición tercera. En las Administraciones donde le al frente de estos Negociados especiales se pusiere un funcionario de la Dirección, éste debe limitarse á preparar la liquidación de la data interina. Las declaraciones que correspondan á la Administración debiera autorizarlas el Administrador Jefe de la oficina al que la Comisión solo debe prestar el auxilio material que habría de desempeñar el Negociado correspondiente; y por lo tanto dicho funcionario, que en tal caso representa al Jefe del Negociado, asumirá la responsabilidad que con tal carácter le corresponda, sin perjuicio de la que sea peculiar del Administrador.

Vigésimasegunda. En las Administraciones en que la Dirección de Contribuciones no juzgare necesario la creación de Negociados especiales, y en las que los creados dejaron trascurrir los plazos marcados, y fuere necesario crearlos ó aumentarlos, podrá hacerlo sin perjuicio de la imposición de las multas que correspondan, y de las demás correcciones que procedan y estén en las facultades de la Dirección ó proponga al Ministerio.

Vigésimatercera. La Recaudación de Contribuciones será responsable sin ulterior recurso de las sumas representadas por documentos ó expedientes que no devuelva despachados por su parte en los plazos que se le señalen, ó respecto á los cuales no haya presentado recurso en el término de 15 días desde que le hubiesen sido devueltos.

Vigésimacuarta. Las cantidades procedentes de contribuciones é impuestos anteriores al presupuesto de 1882-83 que á pesar de las disposiciones que anteceden puedan hallarse aun en data interina, al trascurrir dos años desde esta fecha serán baja definitiva en las cuentas de la recaudación de contribuciones. Se exceptúan las que procedan de sustracciones de fondos, que continuarán en la data interina hasta que en virtud de los expedientes instruidos ó que deban instruirse, conforme á la legislación que rige sobre esta clase de débitos, recaiga la resolución superior que determine la responsabilidad ó irresponsabilidad del Banco. Se exceptúan asimismo las cantidades que estén representadas por expedientes ó documentos entregados á la Recaudación para la subsanación de defectos, dos meses antes de trascurridos los dos años expresados, y que obren en poder de los Recaudadores ó no resulten con los defectos debidamente subsanados. Estas cantidades dejarán de figurar en la data interina, pero pasando á cargo de la Recaudación, que quedará obligada á ingresarlas en el término de 15 días desde que así se le comunique.

Vigésimacuinta. Para que la Administración de Hacienda pública pueda repetir y hacer efectivas las responsabilidades que proceda contra los contribuyentes, Ayuntamientos, comisionados y demás funcionarios, las cantidades que por efecto de la proscricción que establece la disposición anterior se admitan en data definitiva á la Recaudación del Banco, pasarán á figurar en las cuentas de Rentas públicas en conceptos especiales que expresen su clase y procedencia. La Intervención general del Estado propondrá oportunamente al Ministerio de Hacienda, ó determinará por sí, según los casos, las operaciones de contabilidad que deban practicarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1885.—Cos Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que la Dirección traslada á V. S. para su inteligencia, comunicándosele por separado las instrucciones consiguientes á su cumplimiento.»

Y para conocimiento de los Ayuntamientos y demás personas á quienes pueda interesar, se publica en este periódico oficial.

Cáceres 26 de Enero de 1885.—José María de Torres Pérez.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 13 del actual, se sirve comunicarme la orden siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 24 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de consulta del Juez de Castropol (Oviedo) relativa al timbre que corresponde usar en los expedientes gubernativos que se instruyen en los Juzgados para imponer correccion disciplinaria á los actuarios ó funcionarios del orden judicial.

En su vista: Resultando que el fundamento de dicha consulta consiste en la falta de disposicion expresa en la ley que determine el empleo del timbre en dichas actuaciones, á las que segun el consultante sólo seria aplicable por analogia el caso 1.º del art. 43, y en caso de proceder el reintegro el número 1.º del art. 59 de la vigente ley:

Considerando que los expedientes gubernativos á que se refiere el artículo 59 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, núm. 1.º, son los que se instruyen á instancia ó en interés de particulares, que no guardan analogia con los mandados instruir por las Audiencias ó Fiscales para imponer correcciones disciplinarias en uso de sus facultades:

Considerando que no estando previsto de una manera concreta la clase de papel en que deben extenderse las diligencias á que se refiere la consulta, para determinar cuál sea la que debe usarse por analogia, ha de tenerse en cuenta el carácter de las mismas, así como las personas que en ellas intervienen:

Considerando que bajo estos aspectos los expedientes de que se trata se instruyen de oficio y los ordenan y dirigen funcionarios del orden judicial, siendo por tanto aplicable el precepto general del núm. 1.º del artículo 43 de la vigente ley del Timbre:

Y considerando que tal declaracion no se opone á que se exija el correspondiente reintegro á razon de 2 pesetas cuando proceda, es decir, cuando haya imposicion de pena segun es doctrina general, tanto en los asuntos civiles como en los criminales;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que los expedientes gubernativos que se instruyan para imponer correcciones disciplinarias á los funcionarios del orden judicial ó sus auxiliares, se extiendan en el papel de oficio, con arreglo al art. 43 de la ley, sin perjuicio del reintegro en el de 2 pesetas en los casos que proceda, conforme al art. 49 de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de la citada orden se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Cáceres 23 de Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del que

refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. José Garcia Sanchez, en nombre de D. Vicente Andrada y Andrada, contra Joaquin y Nicasio Rios, vecinos del inmediato pueblo del Casar de Cáceres, sobre pago de 2.750 pesetas, réditos del 6 por 100 desde que se constituyeron en mora y las costas causadas y que se causen hasta la terminacion del pleito; en cuyos autos y á peticion de referido Procurador he acordado por providencia del dia de hoy se saquen á pública subasta los bienes embargados á los ejecutados, cuyos linderos, cabida, medida superficial y demas circunstancias son los que se expresan á continuacion:

Pesetas Cénts.

Cereales.

Sobre 60 fanegas de centeno, poco mas ó menos, valuadas á 5 pesetas cada una..... 300

Semovientes.

Un caballo pelo castaño oscuro, cerrado, con estrella en la frente y un hierro con la letra R. en una maza, de seis cuartas y media de alzada, valuado en..... 175

Fincas rústicas.

Un olivar situado á la conclusion de la calle de Barrionuevo, del Casar de Cáceres, su cabida un celemin, tres cuartillos y la cuarta parte de otro cuartillo de marco real, ó sea dos celmines y dos cuartillos y medio de la medida del país; linda por el Norte con otro de don Agapito Andrada Mendo, al Oeste con casa de Nicasio Bejarano Caballero y otra de Dorotea y Catalina Galeano, al Sur cerca de D. Celestino Palomero y al Este con calle pública: contiene cuatro olivos en mal estado, valuado en..... 200

Fincas urbanas.

Una casa señalada con el número 7, de la calle de Barrionuevo bajo, de referido pueblo; linda por la derecha de su entrada con otra de Isidoro Villa Caballero y Francisco Rumbos, por la izquierda con otra de Quintin Tovar y por la espalda con corral de otra de Nicasio Rios: tiene una superficie de 252 metros 50 centímetros, valuada en..... 1800

Mitad de otra casa en la calle Larga alta, de expresado pueblo del Casar, señalada con el número 5, que linda por la derecha entrando en ella con otra de Cipriano y Lino Urdiales Casares, por la izquierda con la casa-Ayuntamiento y por la espalda con casahorno de Máxima Martin y Martin: tiene una superficie de 190 metros 40 centímetros, valuada dicha mitad en..... 3600

Otra casa señalada con el número 11, de la misma calle Larga alta; linda

por la derecha de su entrada y por la espalda con otra casa de los herederos de Francisco Jimenez Caballero y por la izquierda con otra de Ramon Clemente Tovar: mide una superficie de 122 metros 35 centímetros, valuada en..... 3000

Otra en la calle Larga baja, de mencionado pueblo, señalada con el número 10, que linda por la derecha entrando en ella con otra de Felipe Tovar Blanco, por la izquierda con Meson de Celestino Perez y herederos de Alejandro Muñoz y por la espalda con casa de Joaquin Rios: consta de una superficie de 482 metros 55 centímetros, tasada en..... 7200

Lo que se hace público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta acudan á este Juzgado el dia 13 de Febrero próximo venidero, en que tendrá lugar de diez á doce de su mañana, advirtiéndose:

Primero. Que los títulos de propiedad de los bienes relacionados estarán de manifiesto en la Escribania para que los examine el que tenga por conveniente hacerlo.

Segundo. Que los licitadores deberán conformarse con ellos.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor.

Quinto. Que el centeno se halla depositado en José Andrada Borrella, vecino del repetido Casar de Cáceres, donde pueden pasar á examinarlo los licitadores, y

Sexto. Que la caballería la tiene á su cargo como depositario de ella Nicasio Rios Gragera, que hoy habita en la calle de San Anton, de esta capital.

Dado en Cáceres á 24 de Enero de 1885.—Pedro Fernandez de Luz.—Por su mandado, Pablo Sanchez Calderon.

D. Agustin Collar y Romero, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Vargas Suarez, casado, tratante en caballerías, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el dia 9 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, á la celebracion del juicio de faltas pendiente contra aquel por amenazas con arma de fuego á Manuel Blazquez y otros, bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 24 de Enero de 1885.—Agustin Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se hace público: Que en el dia 16 de Febrero próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Alcuéscar la venta en pública subasta sin sujecion á tipo de los bienes siguientes:

Una tierra murada en término de Alcuéscar, al sitio Fuente de los Bueyes, de cabida de un celemin en sembradura, linda por Saliente y Poniente Pedro Ruiz, Norte con calleja y Mediodia con D. Luis Bote tasada en..... 25 75

Otra id. en el mismo término y sitio del Chorrillo de cabida de medio celemin en sembradura, linda por Saliente Juan Burgos Corral, Mediodia Luis Cáceres, Poniente y Norte con camino, tasada en..... 15 50

Cuyas fincas las adquirió el procesado por herencia de su madre María Moreno, hace ocho años próximamente, sin que por ahora resulte título alguno de pertenencia de los expresados dos inmuebles ni gravados con carga alguna en el expediente de exaccion de costas de la causa seguida contra Eustaquio Cándido Romo Moreno, conocido por Holgado, vecino de Alcuéscar, por hurto de corcha y se advierte que los que deseen tomar parte en la licitacion harán la consignacion legal previamente.

Dado en Montanchez á 23 de Enero de 1885.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Ramon Gama Martin.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

DELEITOSA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Con motivo de haber terminado el contrato que este Ayuntamiento tenía hecho con el Médico-Cirujano, se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 53 familias pobres de las que el Ayuntamiento designe; quedando el Profesor en libertad de contratar con los demás vecinos no pobres.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del público, y con el fin de que los aspirantes que deseen obtenerla, siempre que reúnan las condiciones de ser Profesores de Medicina y Cirujía, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde hoy.

Deleitosa 11 de Enero de 1885.—El Alcalde, Vicente Carrasco.—Juan de Dios Jimenez, Secretario.

ANUNCIOS.

Se arrienda á pasto y labor con el monte, la dehesa titulada Palomares con su baldío contiguo de Fuentes Luengas, sitos en la Sierra de San Pedro, término de esta ciudad, de cabida de 843 fanegas 2 celmines de marco real la primera y 269 y 9 celmines el segundo, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho del expresado Sr. Marqués, en esta ciudad, calle de los Condes, núm. 1. La persona á quien convenga puede hacer ó dirigir sus proposiciones al que suscribe.

Cáceres 22 de Diciembre de 1884.—Diego Crehuet. 11

Cáceres: 1885.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.